

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0020/2015
La Paz, 12 de enero de 2015

VISTOS:

La nota presentada por la **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Avenida Cuarto Anillo y Paragua del Departamento de Santa Cruz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Para que posteriormente la Empresa solicite la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

Que, el Informe Técnico de Inspección Final DCD 2333/2014 de fecha 08 de octubre de 2014, concluye que: "...la Estación de Servicio GNV "Refinería Oriental S.A. – Sucursal 4 Universitario", cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV vigente".

Que, mediante Informe Técnico DCD 2580/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, se concluye que: "...la Estación de Servicio cumple con los requisitos de seguridad y condiciones de medición conforme lo establece el Artículo 39 del Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación".

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0011/2015 de 12 de enero de 2015, se establece que la Empresa **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, cumplió con los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 39 del *Reglamento*.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0020/2015

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida Cuarto Anillo y Paragua del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la Empresa **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida Cuarto Anillo y Paragua del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La Empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Empresa **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La Empresa **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La **REFINERIA ORIENTAL S.A. – SUCURSAL 4 UNIVERSITARIO**, deberá implementar a su cargo y coste, el Sistema de Video Vigilancia en Red cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0020/2015

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0020/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo